

2.2 Trabajos científicos en Medicina del Trabajo; sólo se valorarán los trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados. Se concederá una puntuación de 0 a 1 punto, por trabajo publicado, según la calidad del mismo.

Máximo 3 puntos.

	Puntuación
2.3 Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa como Diplomado de Enfermería-Ayudante Técnico Sanitario o pertenencia al Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina	3,00

Sólo se valorarán los Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa con carácter interino, eventual o contratado con duración superior a un año que se desempeñan en la fecha en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial de la Organización de Servicios Médicos de Empresa en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos.

Los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina, habrán de encontrarse en activo en el desempeño de su plaza y realizando funciones relacionadas con la Salud Laboral, lo que se acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la Autoridad correspondiente.

ANEXO III

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO SECRETARÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Escuela Nacional de Medicina del Trabajo

D.U.E./A.T.S.

Don de nacionalidad
nacido el natural de provincia de
con domicilio en provincia de
calle de número código postal
Teléfono documento nacional de identidad número
en posesión del título de

EXPONE: Que deseando participar en el Curso de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa a celebrar en esta Escuela y aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

SUPLICA: Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de poder tomar parte en el curso indicado.

..... a de de 19.....

Sr. Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Madrid.

Dorso de la instancia

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
<i>Baremo de méritos académicos</i>			
Calificación global por curso (nota media):			
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00		
Sobresaliente	1,00		
Notable	0,50		
Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:			
Créditos en Medicina del Trabajo (máximo 2 puntos)	0,50		
Trabajos científicos en Medicina del Trabajo (máximo 3 puntos)	0 a 1		
Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa o pertenencia al Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina	3,00		
Total			

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

14646 ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se clasifica la fundación «Real Fundación Victoria Eugenia» instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para clasificar como de Beneficencia Particular la Fundación «Real Fundación Victoria Eugenia», instituida y domiciliada en la calle Paseo de la Habana, número 148, de Madrid.

Resultando: Que por don Enrique Martínez de Galisonga Vega, como Secretario general del Patronato de la Fundación, se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de la Fundación, según consta en el documento público otorgado en Madrid ante el Notario don Antonio Crespo Monerri, el día 14 de febrero de 1989, con el número.619 de su protocolo, cuya primera copia se acompaña.

Resultando: Que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de la Escritura de Constitución, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos y la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como Escritura de modificación de los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, décimo, decimotercero, decimocuarto puntos dos, tres y cuatro, vigésimo séptimo punto cuatro y vigésimo noveno de los Estatutos de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio Crespo Monerri, el día 21 de abril de 1989, con el número 1.509 de su protocolo y escritos nominativos de aceptación expresa del cargo de Patrono por los nombrados y Acta de la primera reunión de la Institución, para la aceptación de sus miembros, nombramiento del Consejo Ejecutivo y Consejo General del Patronato.

Resultando: Que los fines consignados en los Estatutos son la protección de la salud y el remedio de situaciones precarias de los enfermos hemofílicos afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) orientados a la satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden.

Resultando: Que en la actualidad el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don José Alonso Gómez, como Presidente; señores Martín Villar, Vázquez Freire y Rodríguez Treceño como Vicepresidentes, don Enrique Martínez de Galisonga Vega como Secretario general; y como Vocales don Rafael Najera Morrondo, don Manuel Moreno Moreno, don Jaime Martín Sáez, don Manuel Magallón Martínez, don José Antonio Aznar Lucea, don Vicente de la Pinta Mediavilla, don José Antonio Vázquez Freire, don Gerardo Rodríguez Treceño, don José Antonio García Marcos, don Javier Carrera Hernani, doña Lucía Mendaza Pérez y don Angel María Goitia Zárraga, designados por la Federación Española de Hemofilia; don Miquel Lluís Rutllant Bañeres, don José Luis Navarro Navarro, don Eduardo Rocha Hernando, don José Martín Villar, designados por la Asociación Española de Hematología Homoterapia; doña Soledad Díez Picazo, como Vocal designada por el Ministerio de Cultura; don Joaquín Márquez Montes, designado por el Instituto de Salud Carlos III; doña Magdalena Rivera de la Peña, designada por el Real Patronato de Atención y Prevención de Personas con Minusvalías y don Julián Sánchez Sobrino, Vocal designado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Resultando: Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Resultando: Que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de quince millones ciento veinticinco mil pesetas (15.125.000 ptas.), como se recoge en la Escritura de Constitución y están depositados a nombre de la misma en una Cuenta Corriente abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Resultando: Que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Resultando: Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de hacer determinadas observaciones a la documentación, que fue remitida en relación con la composición del Patronato de la Fundación.

Resultando: Que por el Patronato de la Fundación se presentó la documentación complementaria que le fue requerida, compuesta por documentos en los que constan los acuerdos adoptados por los Ministerios de Sanidad y Consumo, Cultura, Real Patronato de Prevención

y Atención a Personas con Minusvalía y el Instituto de Salud Carlos III, designando a las personas que han de representarlos en el Patronato de la Fundación, así como acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales rehusando formar parte del Patronato de dicha Institución.

Asimismo el Patronato aporta certificación del Secretario general de la Federación Española de Hemofilia de la Seguridad Social, haciendo constar el acuerdo de ratificar a los miembros designados por la Asociación Española de Hemofilia para representar a la misma en la «Real Fundación Victoria Eugenia», una vez legalizada la Federación Española de Hemofilia, por subrogarse a todos los efectos legales de los compromisos contraídos por la Asociación Española de Hemofilia, junto con certificación expedida por don Miquel Lluís Rutllant Bañeres, en su calidad de Presidente de la Asociación Española de Hematología y Homoterapia, haciendo constar la designación de las personas que han de representarlos en el Patronato de la Fundación y por último, también se adjunta la autorización de la Casa Real para que la Fundación de referencia pueda llevar el nombre de «Real Fundación Victoria Eugenia».

Visto el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

Considerando: Que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12) en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176) por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Considerando: Que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor de quince millones ciento veinticinco mil pesetas (15.125.000 ptas.), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden.

Considerando: Que el Consejo General del Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Alonso Gómez, como Presidente; señores Martín Villar, Vázquez Freire y Rodríguez Treceño como Vicepresidentes, don Enrique Martínez de Galisonga Vega como Secretario general; y como Vocales don Rafael Nájera Morondo, don Manuel Moreno Moreno, don Jaime Martín Sáez, don Manuel Magallón Martínez, don José Antonio Aznar Lucea, don Vicente de la Pinta Mediavilla, don José Antonio Vázquez Freire, don Gerardo Rodríguez Treceño, don José Antonio García Marcos, don Javier Carrera Hernani, doña Lucía Mendoza Pérez y don Angel María Goitia Zárraga, designados por la Federación Española de Hemofilia; don Miquel Lluís Rutllant Bañeres, don José Luis Navarro Navarro, don Eduardo Rocha Hernando, don José Martín Villar, designados por la Asociación Española de Hematología y Homoterapia; doña Soledad Díez Picazo, como Vocal designada por el Ministerio de Cultura; don Joaquín Márquez Montes, designado por el Instituto de Salud Carlos III; doña Magdalena Rivera de la Peña, designada por el Real Patronato de Atención y Prevención de Personas con Minusvalías y don Julián Sánchez Sobrino, Vocal designado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Considerando: Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Considerando: Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste fue facilitado en el sentido de requerir diversos documentos que acreditasen formalmente la representación que ostentaban varios miembros del Patronato, en cumplimiento de lo establecido en la Escritura de Constitución de la Fundación, y dado que el Patronato ha completado el expediente de la manera indicada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial, la Fundación «Real Fundación Victoria Eugenia», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero: Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiera, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaría, Carlota Bustelo García del Real.

BANCO DE ESPAÑA

14647 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 25 de junio al 1 de julio de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	101,00	104,79
Billete pequeño (2)	99,99	104,79
1 marco alemán	60,13	62,38
1 franco francés	17,90	18,57
1 libra esterlina	173,97	180,49
100 liras italianas	8,20	8,51
100 francos belgas y luxemburgueses	292,99	303,98
1 florín holandés	53,44	55,44
1 corona danesa	15,80	16,39
1 libra irlandesa (3)	161,28	167,33
100 escudos portugueses	66,70	70,54
100 dracmas griegas	59,87	63,31
1 dólar canadiense	85,82	89,04
1 franco suizo	71,31	73,98
100 yens japoneses	65,24	67,69
1 corona sueca	16,64	17,26
1 corona noruega	15,64	16,23
1 marco finlandés	25,57	26,53
100 chelines austriacos	854,49	886,53
1 dólar australiano	79,03	81,99
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,15	10,55
100 francos CFA	35,73	37,12
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,55	1,63
100 pesos mejicanos	3,00	3,12
1 rial árabe saudita	26,12	27,14
1 dinar kuwaití	340,43	353,69

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 25 de junio de 1990.